

**Registro de valores extranjeros y funciones de las entidades implicadas.  
Modificación de la documentación para el registro de valores.**

Circular nº 01/2023, de 31 de enero

**Iberclear**

Enero 2023

## Descripción general

Mediante la presente Circular se simplifica la documentación y se especifican los requisitos que resultan de aplicación a los emisores de valores extranjeros que deseen acceder a Iberclear.

## Impacto

Los emisores de valores extranjeros que deseen acceder a Iberclear verán simplificada la documentación a entregar al Depositario Central de Valores español.

## Publicaciones relacionadas

La presente Circular modifica:

- Circular nº 03/2019, de 10 de septiembre. Registro de valores extranjeros y funciones de las entidades implicadas.

## Entrada en vigor

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

## Contacto

Si tiene alguna pregunta, puede contactar con el departamento de Entidades a través del correo electrónico [entidadesiberclear@grupobme.es](mailto:entidadesiberclear@grupobme.es).

Registro de valores extranjeros y funciones de las entidades implicadas. Modificación de la documentación para el registro de valores.

Iberclear

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad 1, C.I.F. A-82695677 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 15.611, folio 5, sección 8, hoja núm. M-262818.

Tras unos años de experiencia en la aplicación del Reglamento 909/2014, de 23 de julio, sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores (en adelante, "Reglamento de Depositarios Centrales de Valores"), y en concreto, de las previsiones que se contienen en su artículo 49 respecto de la libertad del emisor de designar a un Depositario Central de Valores establecido en otro Estado de la Unión Europea, se ha considerado oportuno la realización de algunos ajustes en la concreción de las normas de Iberclear que son aplicables a emisores de valores extranjeros.

El objetivo de las modificaciones que se introducen en la Circular 03/2019 de Registro de Valores Extranjeros y funciones de las Entidades implicadas es la mejora de los procesos de acceso del emisor y alta de los valores emitidos al amparo de una legislación distinta de la española. Para ello, se ha llevado a cabo una simplificación documental y una especificación de los requisitos que resultan de aplicación a los emisores de valores extranjeros.

Tras las modificaciones que introduce la presente Circular, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de derecho societario o similar de los Estados Miembro de la Unión Europea a las que se refiere el mencionado artículo 49, Iberclear obtendrá inicialmente y para cada jurisdicción de interés, un dictamen u opinión legal que valore la adecuación del sistema de registro y liquidación para permitir a sus usuarios cumplir con las disposiciones de derecho extranjero que resulten de aplicación a los valores extranjeros. Con este cambio, en el aspecto documental, se simplifica y reduce el coste en el que debían incurrir los emisores para acceder a Iberclear, sin que se vea afectado el proceso de identificación y valoración de los riesgos que Iberclear lleva a cabo en cada caso.

En su virtud, el Consejo de Administración de Iberclear ha aprobado lo siguiente:

### **Norma Única.- Modificación de la Norma 3ª "Derechos y obligaciones de las entidades emisoras " y de la Norma 5ª "Documentación para el registro inicial" de la Circular 03/2019**

1. Se modifica la Norma 3ª de la Circular 03/2019, la cual queda redactada de la siguiente forma:

#### ***"Norma 3ª.- Derechos y obligaciones de las entidades emisoras:***

*Las entidades emisoras de valores extranjeros quedarán sometidas al régimen de derechos y obligaciones establecido en la presente Circular. ~~-, con carácter general, en la Circular 6/2017, sobre entidades emisoras de valores.-~~*

Registro de valores extranjeros y funciones de las entidades implicadas. Modificación de la documentación para el registro de valores.

Iberclear

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad 1, C.I.F. A-82695677 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 15.611, folio 5, sección 8, hoja núm. M-262818.

2. Se modifica la Norma 5ª de la Circular 03/2019 que, en adelante, tendrá la siguiente redacción:

**“Norma 5ª.- Documentación para el registro inicial**

1. *La entidad emisora de los valores extranjeros deberá depositar en Iberclear el documento de la emisión y el Anexo de la presente Circular, completando los campos que resulten de aplicación según la naturaleza y características del emisor y de los valores que accederán al Registro de Iberclear.*

*Atendiendo a la estructura de la emisión y las legislaciones implicadas, Iberclear podrá solicitar al emisor documentación adicional, incluyendo opiniones legales independientes sobre aspectos relevantes de la emisión o el emisor, cuando resulten necesarias para llevar a cabo una evaluación de los riesgos que tanto el acceso de emisor como el registro de los valores pueden conllevar.*

2. *La entidad emisora de los valores extranjeros deberá informar a Iberclear de modificaciones significativas en la legislación al amparo de la cual se hubieran emitido los valores y que pudiera tener incidencia en la capacidad de los usuarios de Iberclear de cumplir con las obligaciones establecidas en dicha legislación.*
3. *Si los valores extranjeros estuvieran representados por títulos o certificados, éstos deberán ser entregados en depósito e inmovilizados por Iberclear con carácter previo al alta de la emisión.*
4. *Una vez recibida la información y documentación prevista anteriormente, Iberclear podrá denegar la prestación del servicio de registro inicial, basándose en un análisis exhaustivo de riesgos o en el supuesto de que Iberclear no preste el servicio de registro inicial respecto de valores emitidos al amparo de la legislación nacional de ese Estado miembro de la Unión Europea en cuestión. En tal caso, lo comunicará por escrito al emisor solicitante, conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Depositarios Centrales de Valores y normativa de desarrollo.”*

~~1. La entidad emisora de los valores extranjeros deberá depositar en Iberclear el documento de la emisión y demás documentación establecida en la Circular 6/2017, sobre entidades emisoras de valores.~~

~~Adicionalmente, deberá presentar:~~

~~α) — Dictamen elaborado por el responsable jurídico de la entidad emisora que identifique y describa el marco legal aplicable a la emisión de los valores y el conjunto de derechos y obligaciones inherentes a la condición de titular.~~

~~En el caso de que la emisión se rija por la ley de un Estado Miembro de la Unión Europea, dicho documento deberá detallar el contenido imperativo de las~~

Registro de valores extranjeros y funciones de las entidades implicadas. Modificación de la documentación para el registro de valores.

Iberclear

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad 1, C.I.F. A-82695677 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 15.611, folio 5, sección 8, hoja núm. M-262818.

~~disposiciones relevantes que la autoridad competente del Estado Miembro en el que sean emitidos los valores, hubiera comunicado a ESMA de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del primer apartado del artículo 49 del Reglamento de depositarios centrales de valores:~~

~~([https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/provisionsofmemberstates/aws\\_art\\_49cldr.pdf](https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/provisionsofmemberstates/aws_art_49cldr.pdf))~~

~~<https://www.esma.europa.eu/regulation/post-trading/settlement>).~~

~~b) — Opinión legal, emitida por un profesional independiente, sobre la existencia y regularidad del emisor, validez y ejecutabilidad de los acuerdos adoptados por los órganos societarios correspondientes y análisis de la posición del titular de los valores.~~

~~En atención a la estructura de la emisión y las legislaciones implicadas, Iberclear podrá solicitar que la opinión legal incluya otros aspectos relevantes de la emisión, así como solicitar un complemento de opinión legal que amplíe el alcance y aclare los extremos que considere necesarios para llevar a cabo una evaluación exhaustiva de los riesgos que conlleva y que permita, en su caso, la adecuada prestación del servicio de registro de los valores.~~

~~2. La entidad emisora de los valores extranjeros deberá informar a Iberclear de cualquier modificación significativa en la legislación al amparo de la cual se hubieran emitido los valores que pudiera tener incidencia en la capacidad de los usuarios de Iberclear de cumplir con las obligaciones establecidas en dicha legislación. Si esto sucediera, la entidad emisora deberá mantener actualizado el contenido del dictamen y la opinión legal anteriormente referidos.~~

~~3. Si los valores extranjeros estuvieran representados por títulos o certificados, éstos deberán ser entregados en depósito e inmovilizados por Iberclear con carácter previo al alta de la emisión.~~

~~4. Una vez recibida la información y documentación prevista anteriormente, Iberclear podrá denegar la prestación del servicio de registro inicial, basándose en un análisis exhaustivo de riesgos o en el supuesto de que Iberclear no preste el servicio de registro inicial respecto de valores emitidos al amparo de la legislación nacional en cuestión. En tal caso, comunicará por escrito al emisor solicitante, conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Depositarios Centrales de Valores."~~

Registro de valores extranjeros y funciones de las entidades implicadas. Modificación de la documentación para el registro de valores.

Iberclear

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad 1, C.I.F. A-82695677 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 15.611, folio 5, sección 8, hoja núm. M-262818.

## Disposición final

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, 31 de enero de 2023

Francisco Béjar  
Director General

Registro de valores extranjeros y funciones de las entidades implicadas. Modificación de la documentación para el registro de valores.

Iberclear

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad 1, C.I.F. A-82695677 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 15.611, folio 5, sección 8, hoja núm. M-262818.

---

Este material es propiedad de BME y no puede ser impreso, copiado, reproducido, publicado, transmitido, divulgado o distribuido de ninguna forma sin el consentimiento previo por escrito de BME.

2023 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

**BME**  
Plaza de la Lealtad,1  
Palacio de la Bolsa  
28014 Madrid

[www.bolsasymercados.es](http://www.bolsasymercados.es)

